

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

Allianz Seguros S.A. quien en adelante se denominará La Compañía, indemnizará al asegurado por las pérdidas o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes asegurados descritos en la póliza o en sus anexos por cualquier causa expresamente incluida en la condición primera – Amparos, con excepción de las pérdidas causadas por los eventos excluidos en la Condición Segunda y a los bienes excluidos en la Condición Tercera.

CONDICIÓN PRIMERA –AMPAROS

Según las secciones contratadas, las cuales deben aparecer en las condiciones particulares de la póliza.

1. SECCIÓN DAÑO MATERIAL

- 1.1. Incendio y/o rayo: cubre los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio y/o rayo y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.
- 1.2. Explosión: comprende la indemnización por las pérdidas causadas u ocasionadas por explosión, sea que ella origine o no incendio.
- 1.3. Extensión de amparos: cubre eventos como huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos fuertes, granizo, caída de aeronaves u objetos que se desprendan de estas y choque de vehículos terrestres contra el predio asegurado.
 - a. Huracán, granizo, tifón, tornado, ciclón y vientos fuertes: comprende la indemnización de las pérdidas y daños que se causen al edificio asegurado por estos fenómenos y/o al contenido asegurado, siempre que el edificio que los contenga sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o del granizo, incluyendo la inundación provocada por estos.
 - b. Aeronaves y vehículos terrestres: comprende la indemnización de las Pérdidas causadas a los bienes asegurados por la caída de aeronaves y objetos que caigan de ella, y por el choque de vehículos terrestres.
- 1.4. Daños por agua y anegación: comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados causados por:
 - a. Desbordamiento de piscinas o tanques ruptura de tuberías o inundación accidental cuando se dejan abiertos los grifos o llaves cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.
 - b. Entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en las condiciones particulares de la póliza que contienen los bienes

- Asegurados o de sus tanques elevados, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, creciente o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales y diques.
- c. Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.
 - d. Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o deslizamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o de un talud.
- 1.5. Hurto calificado. Cubre las pérdidas bajo las siguientes circunstancias:
Con violencia sobre las personas o las cosas.
- a. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
 - b. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
 - c. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar. O violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.
 - d. Así mismo cubre los daños que se causen a los establecimientos o residencias que contengan los bienes asegurados con motivo de tal hurto o la tentativa de hacerlo, excepción hecha de sus vidrios o Cristales.
- 1.6. Equipo eléctrico y electrónico. Cubre las pérdidas o daños accidentales, súbitos e imprevistos, de los equipos del asegurado, siempre y cuando figuren como amparados en las condiciones particulares o certificado de la póliza o en su relación adjunta de predios-riesgos asegurados, sin exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas para cada uno de ellos.
- una vez que el montaje, instalación, pruebas y puestas en marcha de los bienes asegurados hayan culminado satisfactoriamente, y no antes, la cobertura otorgada bajo este amparo cubrirá los bienes asegurados dentro del predio señalado en las condiciones particulares de la póliza ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo predio, o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente, cubre las pérdidas o daños causados directamente por:
- a. Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.
 - b. Errores de diseño, defectos de material, errores de construcción y montaje, reparación defectuosa.
 - c. Cortocircuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica.
 - d. Así mismo cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda.
- 1.7. Rotura de maquinaria. Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos, en los equipos y maquinaria del asegurado, causados directamente por:
- a. Impericia, descuido y manejo inadecuado.
 - b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de

- Cortocircuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c. Defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso.
 - d. Rotura debida a fuerza centrífuga.
 - e. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
 - f. Falta de agua en calderas de vapor.
 - g. Explosión física, siempre y cuando se origine en la máquina misma o recipiente asegurado, implosión.
 - h. Explosiones químicas de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión, de calderas o máquinas de combustión interna, solo se cubren los daños por explosión de las mismas máquinas aseguradas.
 - i. Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la Condición segunda.
- 1.8. Dineros dentro y fuera de caja fuerte
- 1.9. Rotura de vidrios. Quedan asegurados los daños como consecuencia de la perdida o daños materiales en forma accidental, súbita e imprevista que sufran los vidrios y unidades frágiles que formen parte integral del edificio o de los muebles enseres asegurados, siempre y cuando su rotura no se origine en cualquiera de los eventos enumerados en las exclusiones generales y/o en las particulares de la sección daños materiales.
- 1.10. Gastos adicionales. Sujeto a los sublímites especificados en las condiciones particulares de esta póliza, Allianz reembolsará, en adición a la suma indemnizable como consecuencia de la afectación del amparo básico, los gastos adicionales en que incurra el asegurado y que se enuncian a continuación, sin aplicación del deducible establecido para los demás amparos y observando los límites y sublímites pactados, en un todo de acuerdo con lo establecido en la condición séptima de esta póliza.
- 1.10.1. Actos de autoridad: por la destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión o aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
 - 1.10.2. Preservación de bienes : por los gastos y costos en que razonablemente incurra el asegurado con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales transitorias, así como el valor de arrendamiento de locales temporales, siempre y cuando estos gastos se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.
 - 1.10.3. Remoción de escombros: por los gastos y costos en que razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados, que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos.
 - 1.10.4. Extinción del siniestro : el costo de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos, junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o cualquiera de los riesgos cubiertos.
 - 1.10.5. Honorarios profesionales: honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores, y/o cualquier profesional que se

requiera; erogaciones por concepto de diseño de planos, patentes y cálculos de ingeniería o similares, incluyendo los gastos que impliquen las instalaciones subterráneas o bajo tierra que según la modalidad de indemnización que se acoja, sean o llegasen a ser necesarios o convenientes, así como los gastos de viaje y estadía que razonablemente se requieran para la planificación, reconstrucción y reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

2. SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

2.1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

Este seguro impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza:

2.1.1. Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.

2.1.2. Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.

2.1.3. La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.

2.1.4. Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.

2.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Esta cobertura impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los datos identificativos de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas o subcontratistas independientes.

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado. Contratistas y/o subcontratistas: es toda persona natural o jurídica, quien en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

2.3. PATRONAL

Este amparo impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los datos identificativos de la póliza, perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el código sustantivo del trabajo, en el exceso del seguro social, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

2.4. GASTOS MÉDICOS

Cubren los gastos médicos en que incurra el asegurado frente a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo para la prestación de primeros auxilios inmediatos que se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de la lesión personal.

3. SECCIÓN TRANSPORTE DE VALORES.

Asegura automáticamente todos los despachos de valores indicados en esta póliza que **sean de propiedad del asegurado** o por los cuales sea responsable y en los trayectos de las oficinas del asegurado hacia los clientes, bancos o proveedores y viceversa, contra los riesgos de pérdida o daño material de los bienes, que se produzcan con ocasión de su transporte, salvo las excepciones que se indican en la condición **cuarta**.

4. SECCIÓN MANEJO.

La compañía en consideración a las declaraciones que el tomador ha hecho en la solicitud, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos, ampara al asegurado, con sujeción a las condiciones de esta póliza, contra apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados, siempre y cuando el hecho sea cometido durante la vigencia de la presente póliza.

PARÁGRAFO:

- A. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se consideraran para los efectos de la póliza como un mismo siniestro.
- B. Por otra parte, el conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato, y provenientes de un mismo evento, se consideraran para los efectos de la póliza como un solo siniestro. habrá unidad de eventos cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

4.1 PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL TEMPORAL

Mediante el presente anexo, queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, en caso de pérdida proveniente de empleados de carácter temporal, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre que el empleado haya suscrito

Contrato de trabajo con la empresa de servicios temporales, previamente a su remisión a la entidad asegurada conforme a las leyes vigentes.

Así mismo, el asegurado debe tener suscrito contrato de prestación de servicios con la empresa de servicios temporales.

Queda además entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la presente póliza.

Queda además entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la presente póliza.

CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo, o gasto:

- 1.1. Materiales nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- 1.2. Riesgos nucleares / atómicos de toda índole.
- 1.3. Extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desordenes populares, conmoción civil, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado, confiscación requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local.
- 1.4. Asonada, según su definición en el código penal colombiano; motín o conmoción civil o popular y de cualquier clase, huelga, conflictos colectivos de trabajo y/o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control. Tampoco se cubre las pérdidas, daños materiales, la destrucción física que sufran los bienes asegurados o los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o por actos terroristas según su definición legal en el código penal colombiano y/o como se define a continuación:

Se entiende por terrorismo todo acto que incluya, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupos de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

También se excluyen los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que

sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con los eventos descritos en los numerales 2.1.3 y 2.1.4.

- 1.5. Se excluye de la cobertura básica de seguro el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos.
- 1.6. Actos mal intencionados de terceros, incluido el derivado de actos terroristas y de movimientos subversivos.
- 1.7. Responsabilidad civil contractual y extracontractual y todas las demás garantías no relacionadas con el seguro de los bienes en propiedad.
- 1.8. Dolo o culpa grave del tomador, asegurado, beneficiario y de los representantes legales del asegurado, a quienes haya confiado la dirección y control de la empresa.
- 1.9. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario.
- 1.10. Perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación. Particularmente se excluyen los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas). No obstante, no se excluyen daños materiales directos que sufran los bienes asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de cualquier riesgo no excluido en la póliza original.
- 1.11. Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos en el momento de contratarse el seguro.
- 1.12. Lucro cesante, ocasionado por cualquier motivo y cualquier clase de daño o pérdida consecuencial derivado del mismo.
- 1.13. Confiscación, expropiación.
- 1.14. Hurto simple según su definición legal.
- 1.15. Las ordenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza, así mismo, se excluyen embargos secuestros, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, comiso, confiscaciones, expropiaciones y similares.
- 1.16. Equipos y maquinaria de contratistas en despoblado
- 1.17. Los gastos en que incurra el asegurado para acelerar la reparación o reemplazo de los bienes afectados por un siniestro.
 - 1.18. Derrame de material en fusión, salvo si proviene de un evento no excluido.
- 1.19. Bienes y amparos objeto de otras coberturas tales como : transportes, todo riesgo construcción, montaje, automóviles, responsabilidad civil, hurto simple, lucro cesante por equipo electrónico, obras civiles terminadas, alop, deterioro de bienes refrigerados y equipo y maquinaria de construcción, y equipos y maquinaria de contratista en despoblado.
- 1.20. Daños o perjuicios causados por asbesto cuando y daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- 1.21. Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, “software” y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los

DAÑOS O PÉRDIDAS CITADOS previamente. No obstante quedaran cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.

- 1.22. Multas convencionales, garantías de rendimiento y producción.
- 1.23. Los daños a las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio cuando este sea consecuencia de su propia combustión espontánea.

2. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN DE DAÑO MATERIAL

- 2.1. Obsolescencia tecnológica o pérdida de uso.
- 2.2. daños inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, de la pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación herrumbres, Incrustaciones e influencias normales del clima.
- 2.3. experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la Máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.
- 2.4. fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, mermas, fugas, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por; exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas . Salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro amparado por esta póliza.
- 2.5. asentamiento, deslizamientos o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo garantizado por la póliza.
- 2.6. daños a los bienes sufridos durante su transporte o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo de los mismos a menos que dichos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados en el momento del siniestro.
- 2.7. errores de diseño (no válido para rotura de maquinaria).
- 2.8. errores en procesos de fabricación o confección y materiales defectuosos (no válido para rotura de maquinaria).
- 2.9. no obstante que esta póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionados directamente por los eventos mencionados anteriormente en los numerales 2.2.5, 2.2.7 y 2.2.8; la compañía si indemnizará al asegurado los daños o pérdidas materiales consecuenciales amparadas bajo esta póliza que se causen a otras partes del mismo bien u otros bienes.

Riesgos de tecnología informática según el siguiente anexo: siniestros que hayan sido ocasionados directa indirectamente por:

- La pérdida de, modificación de o daños a, o bien por una reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos (ya sea o no propiedad del titular de la póliza reasegurada), están excluidos excepto si surgen a raíz de los riesgos asegurados por esta póliza.
- 2.10. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento

- o residencia o expuestos a la intemperie.
- 2.11. Cuando el asegurado, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente del dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del hurto.
 - 2.12. Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados resultante de actos de autoridad legalmente constituida.
 - 2.13. Cuando la sustracción o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por; caída o destrucción total o parcial del establecimiento o residencia, o por incendio, rayo, explosión e inundación o cualquier convulsión de la naturaleza.
 - 2.14. El hurto de los componentes y/o partes que conforman el edificio.
 - 2.15. Pérdidas o daños materiales causados directamente o indirectamente a los equipos electrónicos de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
 - 2.16. Programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.
 - 2.17. Pérdidas como consecuencia de errores de programación y/o incompatibilidad del software / hardware con el año 2.000.
 - 2.18. Pérdidas o daños a bienes que no posean partes electrónicas.
 - 2.19. Equipos que no contemplen contrato de mantenimiento.
 - 2.20. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.
 - 2.21. Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
 - 2.22. Defectos existentes que presenten los bienes al iniciarse el contrato de seguro.
 - 2.23. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten a consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.
 - 2.24. Mantenimiento de los bienes asegurados, partes de recambio utilizado en el curso de las operaciones de mantenimiento.
 - 2.25. Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y proveedor a través de la garantía otorgada por este.
 - 2.26. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.
 - 2.27. Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
 - 2.28. Prueba de equipo o maquinaria usada
 - 2.29. Excepto como consecuencia de pérdidas o daños indemnizables por este seguro, alianz no responderá por:
 - 2.30. Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente, tales como: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de maquinas de combustión interna, bandas de transmisión de

todas clases, cadenas y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros y telas, tamices, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos.

- 2.31. Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.
- 2.32. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.
- 2.33. Negligencia inexcusable del asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Salvo estipulación en contrario, la aseguradora no indemnizará las pérdidas por responsabilidad civil provenientes de:

- 3.1. Daños causados a las personas o a los bienes de los socios, directores.
- 3.2. Administradores o empleados del tomador o asegurado.
- 3.3. Responsabilidad civil derivada de acciones sin conexión con la actividad del asegurado así como pérdidas patrimoniales que no sean consecuencia directa de un daño.
- 3.4. Pérdidas y/o daños ocasionados por pcb's, tabaco, dioxinas, dimetil, isocianatos, plomo, askarel, hidrocarburos clorinados, urea de formaldehído, insecticidas, pesticidas.
- 3.5. Daños derivados del uso fabricación o manipulación o almacenamiento de materiales radiactivos, explosivos o por gases o contaminación con sustancias tóxicas de cualquier género, fuegos artificiales.
- 3.6. Daños ocasionados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- 3.7. Daños originados por contaminación ambiental de cualquier naturaleza sea esta gradual o paulatina, incluyendo las multas por tal causa y las indemnizaciones y/o gastos de limpieza en que deba incurrir el asegurado por orden de cualquier autoridad competente con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del asegurado por tal contaminación.
- 3.8. Sin embargo esta exclusión no se aplicara en caso de que una contaminación accidental, súbita e imprevista afecte directamente los bienes asegurados en la póliza, tales como materias primas, productos en proceso y producto terminado, en cuyo caso se indemnizaran los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de dichos bienes, siempre y cuando dicha contaminación se ocasione debido a los daños materiales resultantes de un evento amparado por esta póliza.
- 3.9. Daños ocasionados a terceros con mercancías, productos elaborados o cualquier otra clase de objetos producidos, suministrados, distribuidos con intervención del asegurado, así como servicios prestados o trabajos ejecutados si el daño se produjera después de entregado el producto.
- 3.10. Gastos por retirada de productos.
- 3.11. Las reclamaciones por falla y/o interrupción en la prestación de cualquier

- 3.12. Daños ocasionados por causa de la inobservancia o la violación de una obligación determinada por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones y/o instrucciones contractuales, violación de derechos de privacidad.
- 3.13. Responsabilidad civil medica, ensayos clínicos, daños genéticos, sida, hepatitis, alergias, bancos de sangre.
- 3.14. Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación, calumnia e infamia.
- 3.15. Daños ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el asegurado, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al asegurado o suministrados por el mismo o bajo su cuidado tenencia o control o por los cuales sea responsable legalmente.
- 3.16. Tampoco cubrirá esta póliza la responsabilidad civil del asegurado cuando la misma haya sido declarada y se haya impuesto una condena correspondiente, por parte de una autoridad jurisdiccional o administrativa de país extranjero.
- 3.17. Responsabilidad civil de directores y administradores, reclamaciones derivadas de cualquier actividad profesional y/o responsabilidad civil profesional.
- 3.18. Daños personales y/o materiales ocasionados por: la acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), moho.
- 3.19. Hundimientos de terreno o corrimiento de tierra, vibraciones, deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, caída de rocas.
- 3.20. Maremoto, tsunami, tornado, tempestad, terremoto, ciclón, erupción volcánica, fuego subterráneo, daños electromagnéticos, desbordamiento y alza del nivel de aguas, lluvias, granizo, enfangamiento, aludes, inundaciones o cualquier otra perturbación atmosférica o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.
- 3.21. Responsabilidad civil contractual de cualquier índole, así como las reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.
- 3.22. Daños ocasionados por la propiedad, posesión, tenencia o utilización por parte del asegurado o en representación suya de: vehículos automotores, vehículos de tracción animal, bicicletas, locomotoras, aeronaves, aparatos aéreos, hovercraft, o naves acuáticas de propulsión mecánica, así como tampoco el daño a los bienes transportados y al medio de transporte.
- 3.23. La responsabilidad civil marítima, responsabilidad civil fluvial, daños a barcos, embarcaciones, responsabilidad civil aérea, daños a aviones, daños a pozos petroleros, daños a tanques petroleros, así como tampoco el daño a los bienes transportados y al medio de transporte.
- 3.24. Daño o pérdida de:
 - cualquier estructura o terreno que se deba o se diga deber a vibración o remoción o debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel del agua subterránea;
 - la parte de cualquier propiedad en la cual trabaje el asegurado o

- persona alguna que obre en su representación y que surja de tales trabajos.
- equipos, bienes, mercancías o en general propiedades del asegurado.
 - plantas durante su proceso de construcción, montaje y pruebas.
- 3.25. Daños, pérdida o extravío de bienes de terceros que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión.
- 3.26. Responsabilidad en caso de infidelidad de empleados, riesgos financieros y/o pérdidas financieras, multas o sanciones penales o administrativas y/o daños punitivos y/o ejemplares
- 3.27. Quedan excluidas de la cobertura de contratistas o subcontratistas independientes al servicio del asegurado los trabajos de ampliación de los predios del asegurado o edificación de nuevos predios y los trabajos de ampliación de los bienes muebles destinados al desarrollo de las actividades normales del asegurado.
- 3.28. Quedan excluidas de la cobertura de responsabilidad civil patronal las reclamaciones:
- relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas
 - por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

4. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN DE

TRANSPORTE DE VALORES RIESGOS EXCLUÍDOS

La presente póliza no asegura las pérdidas o daños materiales a los valores, que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

- 4.1. Hurto simple o no calificado, de acuerdo con su definición legal.
- 4.2. Guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección, acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.
- 4.3. Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín o conmoción civil o popular o apoderamiento o desvío de naves aeronaves y actos terroristas y de movimientos subversivos.
- 4.4. Avería particular, entendiéndose por tal, los daños a los valores asegurados que sean consecuencia de eventos diferentes a:

Incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.

Caídas accidentales al mar o al río de bultos durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo.

Accidentes que sufra el vehículo transportador.

Inundación y desbordamiento de ríos, hundimiento o derrumbe de muelles, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza.

Comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, acto de autoridad sobre los valores o sobre el medio de transporte.

- 4.5. El abuso de confianza, el chantaje, la estafa y la extorsión de acuerdo con su definición legal.
- 4.6. Actos ilícitos, infidelidad o falta de integridad del asegurado, del destinatario o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos.
- 4.7. La acción de ratas, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.
- 4.8. Extravío.
- 4.9. Cambio del transportador o del medio de transporte convenido en la solicitud de seguro respectiva, sin la previa autorización expresa de la Compañía.
- 4.10. A reacción o radiación nucleares o contaminación radiactiva.
- 4.11. Demora y pérdida de mercado.
- 4.12. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado.
- 4.13. Pérdida, daño o gasto que se deriva de la insolvencia, o incumplimiento financiero plene de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 4.14. Pérdida, daño o gasto que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 4.15. "La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o

varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

5. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN DE MANEJO

Esta póliza no cubre pérdidas provenientes de cualquiera de los siguientes hechos:

- 5.1. Daños que sufran los bienes, por cualquier causa
- 5.2. Mermas, diferencias, desapariciones, faltantes u otras pérdidas de inventario que no puedan ser imputables a un empleado determinando.
- 5.3. Créditos concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados amparados por la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o por cualquier otro concepto.
- 5.4. La apropiación de bienes de ilícito comercio
- 5.5. El lucro cesante.
- 5.6. Cualquier delito de los enumerados en la condición primera de esta póliza en que incurra un empleado al amparo de la situación creada por incendio, explosión, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera. otras convulsiones de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos, o en general conmociones populares de cualquier clase.
- 5.7. El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.
- 5.8. Pérdidas que sufra el asegurado en su oficina principal, sucursales y agencias donde se manejen recursos financieros y patrimoniales cuando se verifique por parte de la compañía que el asegurado no ha realizado visita formal de auditoria al menos 2 veces al año (semestrales), dejando constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- 5.9. Pérdidas que sufra el asegurado su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de la compañía que el asegurado no ha realizado arqueo trimestral a los jefes de cartera, directores comerciales, ejecutivos de cuenta, vendedores o quien tenga a cargo el manejo de dineros o títulos valores de su propiedad, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello, así como las pérdidas que sufra el asegurado su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de la compañía que el asegurado no ha realizado inventario trimestral a los bodegueros, almacenistas o quien tenga a cargo activos de su propiedad, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- 5.10. Pérdidas que sufra el asegurado su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de la compañía que el asegurado no ha realizado arqueos diarios para cobradores, cajeros, mensajeros, pagadores ambulantes, cobradores y/o para aquellas personas que realicen estas

actividades, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.

- 5.11. Pérdidas sufridas por el asegurado que se originen en actos u omisiones imputables, como autores o partícipes, a empleados que no hayan tomado vacaciones ininterrumpidas de por lo menos cinco (5) días dentro del año siguiente a aquel en el que se causen.
- 5.12. Pérdidas causadas por empleados de empresas de empleo temporal y/o firmas especializadas.
- 5.13. Esta póliza no operará como capa primaria o como exceso de las pólizas de infidelidad y riesgos financieros contratadas por el asegurado.

CONDICIÓN TERCERA - BIENES NO CUBIERTOS POR LA POLIZA

Esta póliza no cubre las pérdidas y daños materiales causados a los siguientes bienes.

1. Terrenos, costos de acondicionamiento o modificaciones del terreno, suelos, agua, siembras, minas subterráneas, bosques, árboles, recursos madereros y cultivos en pie.
2. Animales vivos
3. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad tenencia y control
4. Vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras y sus accesorios, aeronaves, embarcaciones y en general naves fluviales o marítimas de cualquier tipo.
5. Materiales explosivos.
6. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, pieles, joyas, relojes, billetes y monedas de colección, menaje doméstico.
7. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
8. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares. No quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios.
9. Obras civiles como carreteras, patios, estacionamientos, vías férreas, vías de acceso y sus complementos, y muelles.
10. Líneas públicas de transmisión y distribución de energía, represas, túneles.
11. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento y pruebas.
12. Algodón en pacas y algodón con semillas.
13. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.
14. Estampillas, medallas, monedas o colecciones de las mismas, pieles, obras de arte y en general bienes que tengan valor artístico, científico, histórico o afectivo.
15. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.
16. Software y “embedded chips”
17. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u

operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes.

18. Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares, exceptuando las construcciones terrestres (diques, muelles, espigones, etc.) Que por su finalidad se extienden hasta dentro del agua desde la costa o márgenes.
19. Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes y hornos, aunque en dichas existencias se produzca incendios durante dichas operaciones.
20. Bienes no cubiertos por equipo eléctrico y electrónico y por de rotura de maquinaria
A menos que exista estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:
 - 20.1. Calculadoras de bolsillo, buscapersonas calculadoras, agendas digitales, organizadores, pc pocket, teléfonos celulares, avantel y handy.
 - 20.2. Máquinas cuya característica primordial sea la movilización, ni en general bienes que sean asegurables por otros ramos, como maquinaria agrícola, maquinaria de contratistas, equipo petrolero, herramientas, etc.
 - 20.3. Los componentes de equipos y/o maquinaria que sean de vida útil corta y que deben ser recambiados frecuentemente por su rutina de mantenimiento, tales como fusibles, bombillos, bulbos, tubos, pilas o baterías, válvulas, bandas, sellos, partes de caucho, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos o medios de operación, tales como combustibles, lubricantes o agentes químicos.
Se aclara que estos objetos, se entienden excluidos del seguro únicamente con respecto a los daños que sufran por sí mismos, pero se entienden cubiertos cuando sufran deterioro como consecuencia de un daño material indemnizable del equipo y/o maquina al cual pertenecen.
 - 20.4. Máquinas cuya característica primordial sea la movilización, tales como automóviles, bulldózers, excavadoras, embarcaciones, aeronaves, ni en general bienes que sean asegurables por otros seguros, como maquinaria agrícola, maquinaria de contratistas, equipo petrolero, etc.
 - 20.5. Riesgos de perforación de petróleos y/o gas.
 - 20.6. Cualquier contrato leasing o arrendamiento de equipo cuando el tomador sea una compañía de leasing.
 - 20.7. Bienes refrigerados.

CONDICIÓN CUARTA - DEFINICIONES

1. **DEFINICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO:** Se entenderá toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques para almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, plantas eléctricas, redes y equipos para extinción de incendio, equipo de aire acondicionado y en general todo elemento correspondiente a la maquinaria o equipo, aún cuando no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados.
2. **EQUIPO ELECTRÓNICO:** Se entenderá por Equipo Electrónico las computadoras, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte,

maquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de video y proyección sistemas de alarma, prevención o protección entre otro.

3. **DEFINICION DE EDIFICIOS:** Por edificios se entenderá las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones eléctricas e hidráulicas y de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, ascensores, avisos, mallas, tapetes y demás instalaciones permanentes, incluyendo los cimientos y vidrios que formen parte de la estructura del edificio, las obras de arte que formen parte de las construcciones, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada.
Así mismo, se deja constancia que el valor asegurado, también incluye el costo de los honorarios por dirección de la obra y/o interventoria pero excluye el costo de los estudios de suelos, las excavaciones, preparación del terreno, instalaciones subterráneas distintas a las eléctricas, hidráulicas y de aire acondicionado, aceras y honorarios de arquitectos por diseños de planos.
4. **DEFINICION DE MERCANCIAS:** Consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado, cuyo valor está incluido en la suma asegurada y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios descritos en la póliza.
5. **DEFINICION DE MUEBLES Y ENSERES** Se entenderán por muebles y enseres, los bienes tales como escritorios, sillas, mesas, alarmas, extintores, utensilios de oficina, cortinas, persianas, grecas, neveras, divisiones, tapetes, cajas fuertes, ventiladores, archivadores, equipos de aseo y en general toda clase de bienes que el asegurado determine con esta denominación que sea de su propiedad o por los que legalmente sea responsable, ubicados en los predios asegurados, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza.

CONDICIÓN QUINTA - REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía y se restablecerá desde el momento en que finalice la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de vigencia anual de la póliza.

CONDICION SEXTA - SUMA ASEGURADA

La suma total asegurada estipulada en LAS CONDICIONES PARTICULARES de la póliza para los intereses amparados, constituye la responsabilidad máxima de Allianz en caso de una pérdida o daño, con prescindencia del número de veces que los mismos ocurran durante la vigencia de la presente póliza.

CONDICION SEPTIMA - VALOR ASEGURABLE

Para todos los efectos previstos en esta póliza, el valor asegurable debe ser igual al valor de reposición o de reemplazo de todos los bienes o intereses asegurados descritos en LAS CONDICIONES PARTICULARES de la póliza.

Para efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición o de reemplazo la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad a la de bien asegurado, incluyendo los costos de embalajes, fletes, montajes y derechos de aduana si los hubiere.

CONDICION OCTAVA - SEGURO INSUFICIENTE

Si en presencia de una pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

CONDICION NOVENA DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

El ajuste de las pérdidas o daños materiales de cualquier siniestro que afecte los bienes asegurados, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

1. La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal en un bien o conjunto de bienes asegurados que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante lo anterior se conviene que en caso de pérdida Total por Rotura de Maquinaria o daño interno en equipo electrónico, la indemnización se efectuara a valor real y no de reposición o reemplazo. Excepto cuando la Maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el Equipo Electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años, caso en el cual el valor a indemnizar será el valor a nuevo, es decir, no se aplicara depreciación alguna.

Para los efectos de este numeral, se considera pérdida Total de la Maquinaria o los Equipos electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

Para todos los efectos de esta póliza, se entiende por valor real del bien asegurado, el valor que resulte de descontar del valor de reposición del bien, la depreciación por uso, por vetustez, por obsolescencia y por edad del bien asegurado hasta el momento del siniestro.

2. Cuando se proceda a la reconstrucción y/o reparación parcial del bien o conjunto de bienes afectados, en vez de pagar en dinero la indemnización. La póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

Sin embargo, cuando se presente un daño propio de Rotura de Maquinaria o un

daño interno en Equipo Electrónico, amparado por la póliza, ALLIANZ indemnizara a Valor Real las pérdidas o daños materiales que se llegaren a presentar en las partes, piezas y herramientas definidas como desgastables o intercambiables, si tales daños ocurren como consecuencia directa de un daño o una pérdida material en una o varias partes de las maquinas o equipos diferentes a las definidas como desgastables o intercambiables.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables o intercambiables de las maquinas o equipos electrónicos las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino y normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el ASEGURADO para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
 - Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
 - Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, revestimientos refractarios, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares y en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
3. Las siguientes piezas serán indemnizadas con base en una depreciación lineal, calculada con base en el tiempo de servicio al momento de ocurrida la pérdida o daño material, la vida útil esperada de acuerdo a las condiciones de trabajo y a las siguientes depreciaciones mínimas y máximas a aplicar según sea el caso:
- Materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas. La depreciación en ningún caso, será inferior al 20% por año, ni superior al 80% en total.
 - Rebobinado de maquinas eléctricas: si en caso de pérdidas o daños materiales parciales por rotura de maquinaria en maquinas eléctricas es necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizable respecto a los costos del rebobinado y nuevo chapeado se calcularan sujetos a una depreciación de la cantidad indemnizable calculada con una depreciación anual que será determinada en el momento de la pérdida. Esta depreciación anual no será inferior al 5% por año, ni superior al 60% en total.
 - Cadenas y bandas transportadoras: La depreciación en ningún caso, será inferior al 15% por año. La cobertura, sin embargo, cesara para estas partes cuando el monto de la depreciación exceda del 75%.
 - Computadoras, impresoras, discos duros y cabezas de impresoras: la depreciación en ningún caso, no será inferior al 12% por año, ni superior al 60% en total.
4. ALLIANZ pagara la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o

reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. ALLIANZ, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas, aseguradas al estado en que estaban en el momento del siniestro.

Parágrafo. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, ALLIANZ se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

5. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta condición, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del ASEGURADO los mayores costos que tal decisión lleve consigo.
6. Si el ASEGURADO no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento la indemnización se hará a Valor Real y no a Valor de Reposición.
7. La obligación de ALLIANZ en virtud de las condiciones de indemnización se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación será por cuenta del ASEGURADO.
8. Si una Maquina o Equipo Electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material por rotura material o por daño interno, respectivamente, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continua funcionando, ALLIANZ no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.
9. La responsabilidad de ALLIANZ también cesara, si cualquier reparación definitiva de una Maquina o Equipo Electrónico, hecha por el ASEGURADO, no se hace a satisfacción de ALLIANZ para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

CONDICIÓN DECIMA - DEDUCIBLE

En relación con los intereses asegurados, el asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que los afecte de acuerdo con los deducibles indicados en LAS CONDICIONES PARTICULARES de la póliza.

PARÁGRAFO: No se aplicará deducible a los gastos y costos a cargo de la Compañía previstos en los numerales 1.1.9

CONDICIÓN DECIMO PRIMERA – CLAUSULA COMPROMISORIA

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las

siguientes reglas:

1. El número de árbitros que integrarán el Tribunal de Arbitramento dependerá de la cuantía de las pretensiones, teniendo en cuenta que, si se trata de asuntos de mayor cuantía, serán 3 árbitros, o si son de mínima o menor cuantía, será 1 árbitro. La cuantía corresponderá a la prevista en el artículo 25 del Código General del Proceso
2. Los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible el acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes. Por lo menos dos (2) de los árbitros deberán ser expertos en Derecho de Seguros.
3. El Tribunal decidirá en derecho.

CONDICIÓN DÉCIMO SEGUNDA - DESIGNACIÓN DE BIENES

Allianz acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.

CONDICIÓN DÉCIMO TERCERA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de Allianz; sin embargo el Asegurado no podrá hacer abandono de éstos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Allianz, tales como los necesarios para la recuperación, depósito y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMO CUARTA- MODIFICACIONES.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMO QUINTA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a Allianz los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1060, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la

prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Allianz para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

CONDICIÓN DÉCIMO SEXTA - GARANTÍAS

El presente contrato se celebra en virtud de la obligación que adquiere el asegurado de que durante su vigencia deberá:

1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
2. Los bienes asegurados no deben ser sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o ser utilizados bajo condiciones diferentes para las que fueron diseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores.
3. Todas las mercancías almacenadas en bodegas o cualquier otro sitio de almacenamiento deberán encontrarse ordenadas, estibadas y/o en estanterías, debidamente separadas y alejadas al menos un (1) metro de posibles fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, cajas de distribución, luminarias, equipos generadores de calor, entre otros. Se deben mantener las áreas de tránsito despejadas, permitiendo un espacio entre las pilas de almacenamiento o estanterías apropiado y sin acumulación de residuos como cajas, plásticos o en general cualquier material de empaque.
4. Mantener las instalaciones eléctricas en óptimas condiciones de operación y funcionamiento, esto es que los cables permanezcan con sus respectivos aislantes, en tuberías, canaletas, canalizaciones y/o bandejas porta cables, diseñadas y aprobadas para su uso en instalaciones eléctricas. Los interruptores, switches, tableros de distribución, toma corrientes, cajas de paso, deben en buenas condiciones, con puertas y tapas en perfecto estado y completamente cerradas. Todas las instalaciones eléctricas no deberán superar sus capacidades de diseño para carga eléctrica.
5. Mantener extintores suficientes, señalizados y ubicados de forma adecuada, conforme a las normas establecidas para tal fin.
6. El asegurado, durante la vigencia de esta póliza, no mantendrá dentro de los predios asegurados en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los

bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

7. Llevar libros de contabilidad conforme a la ley
8. Tener puertas metálicas exteriores con sus correspondientes cerraduras de seguridad, rejas metálicas protegiendo ventanas exteriores y claraboyas.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en el artículo 1061 del Código de Comercio, lo cual se ha puesto de presente al Tomador – Asegurado

CONDICIÓN DÉCIMO SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado se obliga emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.
2. Informar a Allianz la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer
3. El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de Allianz o de sus representantes. Si Allianz no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del asegurado sobre su ocurrencia, el asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.
4. Al presentar la reclamación, es indispensable que el asegurado obtenga a su costa y entregue o ponga de manifiesto a Allianz todos los detalles y sustentos tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que Allianz esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro. El Asegurado podrá hacer uso de cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley para la demostración de la ocurrencia y cuantía del Siniestro.
5. Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, Allianz deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Una vez ocurrida la pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, Allianz podrá:

- a. Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Las facultades conferidas a Allianz por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de Allianz o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, Allianz deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DECIMO NOVENA - PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA

INDEMNIZACIÓN El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes caso

- a) Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; sí en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen en otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b) Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- c) Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La compañía hará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que el asegurado acredite su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio siempre que no haya sido objetado.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMEA – SUBROGACIÓN

Allianz al pagar una indemnización se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código del comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a Allianz la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código del Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA – ACTUALIZACIÓN DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA – AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a la Compañía para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario se obliga(n) a mantener actualizada su información personal según los formularios elaborados por Allianz de seguros para tal efecto al momento de la renovación o por lo menos anualmente

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO

Para los efectos del presente contrato, se fija la ciudad que figure en LAS CONDICIONES PARTICULARES de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEPTIMA – REVOCACIÓN UNILATERAL

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

**CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE ASONADA, MOTÍN,
CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL
INTENCIONADOS DE TERCEROS**

Con sujeción a las condiciones particulares, límites asegurados y demás términos consignados en este Anexo, el cual es aplicable a la presente póliza y hace parte integral de la misma, mediante este amparo se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

ASONADA, MOTÍN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ASI COMO EL INCENDIO Y LA EXPLOSION PRODUCIDOS POR ESTOS FENOMENOS.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE ANEXO EN NINGÚN CASO SE CUBREN:

- a) LAS PERDIDAS Y DAÑOS DERIVADOS DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL.
- b) LA REBELIÓN, LA SEDICIÓN, LA REVOLUCIÓN, LA INSURRECCIÓN Y LA USURPACIÓN O TOMA DEL PODER MILITAR.
- c) LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O EL IMPEDIMENTO DEL ACCESO AL PREDIO AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- d) LA PÉRDIDA, DAÑO COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA COMUNICACIONES, ETC. O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PUBLICO).
- e) LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- f) EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIESEN SER ENTRE OTROS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.
- g) EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTRE FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O FUERA DEL PERÍMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACIÓN.

3. RIESGOS EXCLUIDOS:

- a) INSTALACIONES CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA SERVIR DE DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES (LAS ESTACIONES DE SERVICIOS Y EXPENDIOS DE LUBRICANTES AL DETAL NO HACEN PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN).
- b) CAJEROS AUTOMÁTICOS

- c) EMBAJADAS, CONSULADOS, LEGACIONES, MISIONES DIPLOMÁTICAS Y RESIDENCIAS DE LOS EMBAJADORES.
- d) GASODUCTOS, OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS.
- e) INSTALACIONES PETROLERAS.
- f) SEDES DE PARTIDOS POLÍTICOS.
- g) INSTALACIONES DE COMUNICACIONES PARA SERVICIO PÚBLICO.
- h) TORRES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA PÚBLICA, CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUSIVE LAS SUBESTACIONES.
- i) ANTENAS EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O FUERA DEL PERÍMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACIÓN.
- j) RADARES Y SUS CORRESPONDIENTES EQUIPOS ELECTRÓNICOS, RADIO AYUDAS.
- k) MINAS (PERO DONDE SEA APLICABLE SE PERMITE INCLUIR LA PLANTA DE PROCESAMIENTO Y CONVERSIÓN DE MINERALES. POR EJEMPLO EN PLANTAS CEMENTERAS).
- l) EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTRE FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O FUERA DEL PERÍMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACIÓN.
- m) ESTACIONES DE POLICÍA Y/O INSTALACIONES MILITARES.
- n) OBRAS CIVILES TERMINADAS COMO PUENTES Y TÚNELES, YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL O COMO PARTE DE UN PROYECTO, PRESAS, AEROPUERTOS, ETC.

4. LIMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA:

La responsabilidad de La Compañía, está limitada 100% del valor asegurable del predio afectado con un límite máximo de indemnización del valor estipulado en LAS CONDICIONES PARTICULARES de la presente póliza por vigencia anual de la póliza incluyendo todos los sublímites adicionales, pero sin superar el valor asegurado de la póliza.

Independiente, de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este Anexo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este Límite Asegurado será la máxima responsabilidad de la Compañía durante la anualidad de la póliza.

5. DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

1. ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL: Cubre el Incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:
 - a) Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
 - b) Las personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierta la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los literales a) y b) de este numeral.

Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o popular, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

Parágrafo 3: Esta cobertura se otorga bajo la garantía de que el asegurado no contratará cobertura o límites adicionales que operen en exceso del límite aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será invalidada de manera automática.

2. **HUELGA:** Cubre el Incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
3. **ACTOS DE AUTORIDAD:** Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.
4. **ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:** Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.
También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos o con cualquier organización política.

6. REVOCACION DEL ANEXO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

Por La Compañía en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del Anexo.

Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI

Por medio del presente anexo el cual forma parte integrante de la presente póliza, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, este amparo cubre los daños o pérdidas materiales causadas directamente por: Terremoto y Erupción

volcánica, Marejada, Maremoto y Tsunami. Dando origen a una reclamación por separado por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

Para efectos de la aplicación del deducible se considera “Artículo de la póliza afectado por el siniestro” un área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

También se permite especificar como “Artículo de la póliza” para la aplicación del deducible (en forma global o por área de riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercancía, en forma separada para cada uno.

ADECUACION A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA.

Tratándose de reconstrucción o reparación de edificaciones, el valor de la adecuación a las normas sismo resistentes solo será asumido por La Compañía en caso de que dicho valor haya sido reportado por el Tomador / Asegurado al momento de declarar el estado del riesgo y por tanto tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. No se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones ni en conjunto con los seguros a valor real.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el código de comercio, indemnizando el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. En tal caso, queda convenido que el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia representada en el valor de la adecuación a normas sismo resistentes y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto.

En caso de que dicho valor haya sido declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación con adecuación a normas sismo resistentes se realizará con sujeción únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen”.

EVENTOS NO CUBIERTOS

- REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI.
- VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

BIENES NO CUBIERTOS

NO SE AMPARAN, SALVO CONVENIO EXPRESO, LOS SIGUIENTES BIENES:

- LOS TERRENOS, AGUAS, COSTOS DE ACONDICIONAMIENTOS O MODIFICACIONES DEL TERRENO, JARDINES, CÉSPEDES, PLANTAS, ARBUSTOS, ÁRBOLES, BOSQUES O COSECHAS EN PIE, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE EXISTENCIAS O CONTENIDOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA ORIGINAL
- CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

Todas las demás Condiciones Generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

7. ASISTENCIA

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

Mediante el presente anexo, a ALLIANZ SEGUROS S.A. en adelante la Compañía, asegura los servicios de asistencia contenidos en la siguiente cláusula:

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO.

En virtud de la presente cláusula, La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la PYME asegurada a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en la presente cláusula y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador del Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. Establecimiento asegurado: Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".
4. Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y

su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

5. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de esta cláusula se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Santafé de Bogotá D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja e Ibagué. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula Décima del presente Anexo.

CUARTA: COBERTURA AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO

Las coberturas relativas al establecimiento asegurado son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

• Cobertura de Plomería:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del establecimiento asegurado, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas siempre y cuando dichas instalaciones no hagan parte de ningún proceso industrial o de producción, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 50 S.M.L.D por vigencia. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de Plomería:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

1. Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del establecimiento asegurado.
2. El destaponamiento de baños y sifones; arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del establecimiento, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.

• Cobertura de Electricidad:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del establecimiento asegurado, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado, que

realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan y siempre que el daño no se produzca en las instalaciones de maquinaria y equipo que funcionen dentro del establecimiento asegurado.

El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado hasta por la suma de 50 S.M.L.D. por vigencia. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de electricidad:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

1. Enchufes o interruptores.
2. Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
3. Electrodomésticos y maquinaria tales como motores, compresores, motobombas, malacates, tanques, estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
4. Daños y/o cortes de energía o suspensión del servicio por parte de la Empresa de Energía, así como los arreglos en las redes públicas de suministro

• Cobertura de cerrajería.

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del establecimiento asegurado, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia " necesaria para restablecer el acceso al establecimiento y el correcto cierre de la puerta del establecimiento asegurado. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 50 S.M.L.D. por vigencia. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Si por fuerza mayor el técnico especializado no puede prestar la "Asistencia de Emergencia" y siempre que exista cobertura, la compañía a su discreción podrá autorizar al asegurado para que éste efectúe la reparación, aplicando para ello las mismas condiciones de que trata la cláusula Décima del presente Anexo.

Exclusiones a la cobertura de cerrajería:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas de la copropiedad asegurada a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Se deja expresa constancia que ésta cobertura tampoco incluye la reparación o reposición de las puertas en sí.

• Cobertura de Vidrios.

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del

cerramiento del establecimiento asegurado, se enviará a la mayor brevedad un técnico que realizará la “Asistencia de Emergencia”, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 30 S.M.L.D. por vigencia. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de vidrios.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

1. Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del establecimiento asegurado.
2. Cualquier clase de espejos.

QUINTA: EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO.

1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:
 - a. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
 - b. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
 - c. Los repuestos.
 - d. Las áreas privadas
2. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:
 - a. Los causados por mala fe del asegurado.
 - b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, erupciones volcánicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
 - c. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
 - d. Hechos o actuaciones de la Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad.
 - e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

SEXTA: REVOCACIÓN.

La revocación o la terminación de la póliza de Seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia contenidos en este anexo se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

SÉPTIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero

derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el presente Anexo.

OCTAVA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, o NIT de la empresa, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

4. INCUMPLIMIENTO

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

5. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta al hacer uso de su derecho de indemnización que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

NOVENA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La Compañía dará garantía de dos (2) meses para la cobertura dada en la Cláusula Cuarta del presente texto, para todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al de la compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

DÉCIMA: REEMBOLSOS

Exclusivamente para las copropiedades aseguradas ubicados en ciudades distintas de Bogotá D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Popayán, Neiva, Tunja e Ibagué, la Compañía reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la solicitud previa, la Compañía le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la Compañía realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

